



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00454
RADICADO N° 2021-00193-00

En el proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, instaurado por LILIAM DEL SOCORRO FONNEGRA MESA en contra de PORVENIR S.A, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P.T., y de la S.S., mediante memorial allegado al despacho por medios digitales, se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, se decretará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas Nro 001-996016 y Nro 001-996019 ubicados Carrera 43 a 1sur-220 Edificio Porvenir P.H. Segundo Piso Parqueadero Semidescubiertos 8 Y 11, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles propiedad de PORVENIR S.A, con matrículas inmobiliarias Nro 001-996016 y Nro 001-996019 ubicados Carrera 43 a 1sur-220 Edificio Porvenir P.H. Segundo Piso Parqueadero Semidescubiertos 8 Y 11, respectivamente. Expídase el oficio correspondiente por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA SUR, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de la matrícula respectiva y a costa de la parte interesada expídase certificado del mismo.

TERCERO: COMISIONAR una vez inscrita la medida de embargo, a la AUTORIDAD competente del lugar donde se encuentra ubicado el bien, para que se sirva realizar el secuestro del mismo, quien cuenta con las facultades para subcomisionar, señalar hora y fecha para la diligencia, posesionar al secuestro

nombrado por el despacho, y si no asistiere a la diligencia, de reemplazarlo, allanar si es necesario, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C. G. del P. Expídase por Secretaría el Despacho comisorio respectivo.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de MEDELLÍN, en los teléfonos 4797934, 3538595, 321447844, 3234815093, bienesyabogados@gmail.com, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el párrafo transitorio Art 4 del Acuerdo N° PSAA 10-7490 de Octubre 27 de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento.

QUINTO: FIJAR como honorarios por asistir a la diligencia la suma de \$200.000 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se incorpora memorial, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108

Hoy 01 de julio de 2021 a las 8 a.m

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1608bffd4538d13c569e8eb210b340e8323bb4746704b7ee87cfac48041d**

Documento generado en 30/06/2021 01:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>